LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR

DEPARTAMENTO DEL CESAR

MEMORANDO

PARA: SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE HACIENDA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
OFICINA ASESORA JURIDICA

DE: DESPACHO DEL GOBERNADOR

FECHA: 13 FEB 2023

ASUNTO: COMUNICACIÓN DECRETO DEPARTAMENTAL No. 000028 DE 13 DE FEBRERO DE 2023.

Para su conocimiento y fines pertinentes, se comunica Decreto Departamental No. 000028 de 13 de febrero de 2023 "Por el cual se delegan funciones en materia de contratación y ordenación del gasto, y se dictan otras disposiciones".

Asi mismo, se instruye que la gestión contractual delegada deberá trámitarse en observancia al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demas disposicion legales aplicables, precedentes judiciales, circulares emitidas por el delegante, guias y manuales emitidos por la Agencia Nacional de la Ccontratación Pública "Colombia Compra Eficiente", recomendaciones de la Procuraduria General de la Nación y Contraloria General de la República.

Cordilamente,

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAÚJO
Gobernador del departamento del Cesar (E)

Anexo: Decreto Departamental No. 000028 de 13 de febrero de 2023 – Folios (5)

GOBERNACIÓN DEL CESAR
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
14 FEB 2023
Recibido:

LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LUISALBERTOMONSALVO.COM

República de Colombia

Departamento del Cesar

DEPARTAMENTO DEL CESAR

DECRETO No. 000028 **DE** 13 FEB 2023

"POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR (E), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 2200 de 2022, Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Gobernador: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. 15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas".

Que el articulo 209 ibidem, establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 5º de la Ley 489 de 1998, dispone que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, **podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".**

Que en materia de delegación para contratar en el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993), se señala que:

> "Articulo 12º. De la delegación para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el articulo 21 de la Ley 1150 de 2007, adicionó inciso 2º al articulo 12 de la Ley 80 de 1993, estableciendo que:

> "En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-283 de 1997, ha considerado que:

> "(...) el concepto de ordenación del gasto y los elementos que este comporta. De igual forma, ha determinado que la función de ordenación del gasto configura, junto con las atribuciones de contratación y de disposición de los recursos previamente apropiados, el núcleo esencial de la autonomía presupuestal que caracteriza a determinados órganos estatales, a los cuales la Constitución o la ley les otorga esta prerrogativa".

DECRETO No. 000028 **DE** 13 FEB 2023

"POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

> Puede concluirse que la ordenación del gasto es aquella facultad de los órganos estatales **que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado** (...)".

Que así mismo, el Consejo de Estado en Sentencia de 22 de marzo de 2012, con radicado No. 25000-23-24-000-2004-01012-00, determino como presupuesto de la delegación administrativa: "a. La transferencia de funciones debe contar con autorización legal; b. La delegación que haga debe efectuarse a otra autoridad o colaborador con funciones afines o complementarias; c. La autoridad que confiera la delegación puede, en cualquier momento, reasumir la competencia; d. Las funciones transferidas deben ser propias del cargo del delegante, es decir sólo puede delegar asuntos a ellos confiados por la ley".

Que mediante Decreto Departamental No. 000026 de 26 de enero de 2020, se delegaron competencias en materia de contratación y ordenación del gasto, siendo objeto de reforma en los Decretos Departamentales No. 000251 de 24 de diciembre de 2020, 000146 de 12 de octubre de 2021, y 000122 de 13 de septiembre de 2022.

Que se hace necesario racionalizar lo normado por la entidad territorial en materia de contratación y ordenación del gasto, y se actualicen aspectos que respondan a las exigencias legales y administrativas en contratación estatal.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Delegación de funciones contractuales y ordenación del gasto. Delegar en la Secretaría General, Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Educación, Secretaría de Gobierno y Secretaría de Salud, la ordenación del gasto sin limite de cuantía, y actuaciones correspondiente a su gestión contractual.

Artículo 2°. Competencias. Las secretarias delegatarias le corresponderán adelantar la contratación de las siguientes tipologías de contrato y modalidades de selección:

Secretaría de Infraestructura

a) Contrato de obra
b) Contrato de consultoría (obra pública)
c) Convenio de asociación y de cooperación (obra pública)
d) Convenio y Contrato interadministrativo (obra pública)
e) La adquisición o suministro de bienes y servicios para funcionamiento de obra pública.

Secretaría de Salud

a) Contrato de prestación de servicios de salud que requiera la sectorial para su misionalidad.
b) Convenio y contrato interadministrativos que requiera la sectorial para su misionalidad.

Secretaría de Educación

a) Contratación de mínima cuantía (Fondo de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano).
b) Contratación directa (Fondo de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano).
c) Convenio Interadministrativo, que requiera suscribirse en cumplimiento de la Ordenanza No. 080 de 06 de agosto de 2013 (Fondo Educativo Departamental para la Educación Superior). .
d) Los trámites administrativos y suscripción de los mecanismos previstos para consolidar bolsa común de recursos entre el ente territorial y municipios no certificados para la operación del PAE.

Secretaría de Gobierno

a) Contratación de Mínima Cuantía (Fondo de Seguridad Territorial - FONSET)

Secretaría General

a) Convenio Solidario (artículo 95, Ley 2166 de 2021).
b) Convenio o Contrato Interadministrativo (con actividades de construcción, mantenimiento e instalación que no superen el 70% del valor del contrato o convenio)

De manera residual se adelantará la contratación de otras tipologías contractuales, y modalidades selección que no hayan sido delegadas a otras sectoriales en el presente artículo.

Parágrafo. Los procesos contractuales que se realicen para adquisición de seguros (contenida en póliza) u otras garantías (títulos valores), le corresponderá la suscripción de la garantía y los documentos de trámite para expedición de la misma, al respectivo Secretario de Despacho, Jefe de Oficina, Asesor y Líder del Programa, que haya generado la necesidad.

Artículo 3º. Alcance de la delegación. La delegación de funciones contractuales comprende la facultad de expedir los actos u otros documentos que se requieran para adelantar la contratación de bienes, servicios y obras por el ente territorial, cesiones, contratos adicionales, suspensiones y reinicios, adiciones en valor, modificatorios, aclaratorios, prórrogas, aprobación de garantías, y ejercicio de potestades exorbitantes, de conformidad a las disposiciones legales aplicables y Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado por la entidad

Parágrafo 1º. Los estudios previos, análisis de riesgos (matriz), y justificaciones de adición, aclaratorios, modificatorio o prórroga, suspensiones y reinicios, deberán ser elaborados por la sectorial u oficina que genere la necesidad, siendo responsable de su contenido quien lo suscriba o avale.

la sectorial u oficina que genere la necesidad, siendo responsable de su contenido quien lo suscriba o avale.

Artículo 4°. Supervisión de contratos y convenios. La supervisión de los contratos y convenios corresponderá a la sectorial u oficina que haya generado la necesidad, y se deberá ejercer conforme a lo dispuesto en disposiciones legales, Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la entidad, y demás instrucciones que se impartan por el Gobernador o delegatarios de ordenación del gasto.

Artículo 5°. Liquidación de contratos y convenios. Se delega la facultad de suscribir el acta de liquidación a quien se encuentre a cargo de la supervisión del contrato o convenio en los términos del articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, conforme a lo estipulado por las partes y lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la entidad.

Artículo 6°. Gestión documental de contratos y convenios. Las sectoriales delegatarias se encargarán del manejo y organización de la documentación física y digital que se genere con ocasión a la actividad contractual a su cargo.

Artículo 7°. Delegaciones especiales. Delegar en la Oficina Asesora Jurídica, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Salud los siguientes asuntos:

a) Se delega a la Oficina Asesora Jurídica, la facultad de dirigir y sustanciar el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones, declaratoria de incumplimiento y hacer efectiva las garantías que amparen los respectivos contratos, previa solicitud de la sectorial u oficina que ejerza la supervisión.

   Esta delegación comprende las actuaciones y actos que deban adelantarse para imposición de multa, sanciones pactadas, efectividad de la cláusula penal y declaratoria de caducidad en observancia al debido proceso administrativo.

b) Se delega en la Secretaría de Salud, la facultad de ordenación del gasto sin límite de cuantía en materia de conciliaciones, transacción, cesiones de crédito, servicios a la deuda y demás actos que impliquen erogaciones o gastos de la sectorial.

   Esta delegación comprende la expedición de actos o suscripción de cualquier documento que se requiera para su trámite y celebración. Para efectos de transacción o conciliación deberá contarse con autorización previa por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, a excepción de la conciliación y aclaración de cuentas establecida en la Ley 1797 de 2016, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

c) Se delega en la Secretaría de Hacienda la facultad de ordenación del gasto sin limite de cuantía en materia de transacciones, conciliaciones, cesiones de crédito, servicios a la deuda, operaciones de crédito público, empréstitos, títulos de deuda pública, con excepción de los fondos especiales que atribuyan exclusivamente la ordenación del gasto al Gobernador.

DECRETO No. 000028 **DE** 13 FEB 2023

"POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Esta delegación comprende la expedición de actos o suscripción de cualquier documento que se requiera para su trámite.

Artículo 8°. Vigilancia, control y orientación de la delegación. En cumplimiento del deber de vigilancia, control y orientación las sectoriales delegatarias deberán rendir informe cada tres (3) meses reportando los datos relevantes de la gestión contractual o cuando sea solicitada por el delegante.

En caso de omitir información fundamental se ejercerá de manera irregular la delegación, y quedará en evidencia el incumplimiento de los deberes propios del presente acto.

Parágrafo. Para efectos de la gestión contractual delegada se instruye que los procesos deberán tramitarse en observancia al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás disposiciones legales aplicables, precedentes judiciales, circulares emitidas por el delegante, guías y manuales emitidos por Agencia Nacional de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente", instrucciones o recomendaciones de la Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República, su desatención e inaplicación será responsabilidad atribuible al delegatario.

Artículo 9°. Derogatoria. El presente decreto deroga Decreto Departamental No. 000026 de 16 de enero de 2020, y demás disposiciones que le sean contrarias.

Articulo 10°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Valledupar, Cesar, a los

13 FEB 2023

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAÚJO
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Carlos Quintero Miranda – Asesor de Despacho	
Revisó:	Sergio Barranco Núñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
El arriba firmante declara que el acto se encuentra ajustado a las disposiciones legales, por lo cual bajo nuestra responsabilidad presentamos para firma.		